

Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO Riohacha – La Guajira

REF: EJECUTIVO.

Radicado: 44001310300220240006500. DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: MANUEL ANDRES GUEVARA FLOREZ.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Al revisar la demanda de la referencia, promovida por Banco Davivienda S.A, identificada con NIT 860.034.313-7 contra Manuel Andrés Guevara Flórez, identificado con C.C. Nº 1.099.554.867, advierte el despacho que la misma debe ser inadmitida por la siguientes razones:

- 1.- No se indicó en el libelo genitor: (i) el domicilio de las prenombradas partes, pues se omitió ese aspecto frente al Banco Davivienda S.A., y respecto al ejecutado Manuel Andrés Guevara Flórez, si bien dice que tiene su domicilio en la ciudad, lo cierto es que no precisó si se refiere a esta ciudad u otra diferente y, (ii) omitió relacionar el nombre del representante legal de la entidad ejecutante y su número de identificación. Todo lo anterior conforme lo establece el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P, cuyo requisito es diferente al contenido en el numeral 10 de la norma en cita (lugar, dirección física y electrónica).
- **2.-** Ajustar el hecho 3º de la demanda, señalando y discriminado la forma como se obtuvo el valor pretendido por concepto de intereses corrientes o de plazo que asciende \$15.190.780, pues si bien es cierto que, en el titulo valor objeto de cobro aparece dicho monto, también lo es que en el referido relato se dice que estos fueron liquidados desde el 10/1/2023 hasta el 3/08/2024, sin establecerse por qué se tomó esa fecha inicial, y además, el plazo finalizado no ha fenecido, bajo el entendido que allí refiere al mes de agosto del año en curso.
- **3.-** Aclarar el hecho quinto de la demanda en lo que atañe a la fecha de amortización de las obligaciones aquí reclamadas, teniendo en cuenta que, en el pagare base de recaudo se estableció como fecha de pago el 8 de marzo de 2024, y en el referido enunciado se dice que es hasta el 3/8/2024 (fecha que no se ha cumplido).
- **4.-** Adecuar la pretensión tercera de la demanda por cuanto la misma no está expresada con precisión y claridad, conforme lo exige el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P, toda vez que se están reclamando intereses de plazo desde el 10 de enero de 2023 hasta el 3 de agosto de 2024, afirmación que no se acompasa con el contenido del titulo valor objeto de ejecución, en tanto que, en el referido documento se consignó como fecha de diligenciamiento el 7 de marzo de 2024 y exigibilidad el día 8 del mes y año antes señalado, tal y se corrobora con la siguiente imagen:

PAGARÉ					Ť
YO, MANUEL ANDRES GUEVARA FLOREZ					domicilio en
PIOHACHA , identificado como aparece al expresa por medio del presente instrumento que SOLIDARIA e INCONDICION	i pie de m IALMENTI	i firma, actua pagaré al B/	ndo en mi prop NCO DAVIVIEI	io nombre, declar NDA S.A., o a su :	ro de manera orden, en sus
oficinas de PLOHACHA	, el día _	98	de	MAP20	de
2024, las siguientes cantidades:					를 1월
1. Por concepto de capital, la suma de <u>Cuatra occientos</u> socientas y occientos sesentas pessos incre(\$ 988,448,860 2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de <u>Quitalce</u> . Ochentas pessos in/cte (\$ 15.190,780 3. Sobre las sumas de capital mencionadas en el numeral primero de este autorizada.	MILLON e pagaré,) moneda co les こいをいけ). reconoceré in	rriente. NOVENTO tereses de mora	A MIL SETEC	Pavivienda A.S.
(Ciudad) RIOHACHA a los 07	día	s del mes de _	MARZO	qe	

5. En el acápite de notificación, si bien se relacionó la dirección física y electrónica donde puede ser citado el demandado, lo cierto es que no se informó a que municipio corresponde dicha dirección física.



Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO Riohacha – La Guajira

Finalmente, se reconocerá personería al abogado ANDRES FELIPE VIDAL PEREZ, con cedula de ciudadanía N° 1.193.092.820, portador de la tarjeta profesional de abogado N° 421.011 del C. S. de la J, como apoderado judicial de COMPAÑÍA CONSULTORA DE ABOGADOS C.A.C. ABOGADOS SAS, quien a su vez interviene como apoderada general de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.



EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2386568

Que de conformid<mark>ad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 d</mark>el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutari<mark>a d</mark>e la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondie<mark>nte T</mark>arjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atenció<mark>n a l</mark>as citadas <mark>disposiciones legales y una vez revisado los registros que contiener nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) ANDRES FELIPE VIDAL PEREZ identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1193092820., registra la siguiente información.</mark>

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	421011	09/01/2024	Vigente

Se expide la presente certificación, a los 7 días del mes de junio de 2024

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS Director



Page 1 of 2

CERTIFICADO DE SANCIONES VIGENTES PARA ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 44977

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación, no aparecen registrada: sanciones vigentes contra el (la) doctor(a) ANDRES FELIPE VIDAL PEREZ identificado(a) con la cédula de ciudadania No 1193092820 y la tarjeta profesional No. 421011

Este certificado no acredita la calidad de abogado.

ADVERTENCIA: Esta certificación se expide de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero (3) del artíulo 238 de la Ley 1952 del año 2019, que cita «La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes».

De conformidad con el inciso cuarto (4) ibidem, cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificaran todas las anotaciones que figuren en el registro.

Por lo que, para esos efectos, se hace necesario informar que los certificados de sanciones vigentes y el de antecedentes disciplinarios en donde se registran aquellas sanciones que el abogado haya presentado durante el ejercicio profesional, se encuentra regulado por medio del Acuerdo 075 del 21 de mayo de 2024 proferido por esta Corporación. Por el cual se regula la expedición de los certificados de sancional su vigentes y de antecedentes disciplinarios el la Consisión Nancional De Disciplinarios.

NOTA: Si el número de cédula, el de la tarjeta profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicia www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

William Moreno SECRETARIO JUDICIAI

En virtud de lo brevemente expuesto, al considerar que existe carencia de los requisitos propios de la demanda, esta Agencia Judicial, en atención a lo contemplado en el artículo 90 numeral 1º del C.G.P, la inadmitirá.



Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO Riohacha – La Guajira

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, bajo los parámetros establecidos en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ANDRES FELIPE VIDAL PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.193.092.820 y portador de la Tarjeta Profesional de abogado N° 421.011 del C. S. de la J, como apoderado judicial de COMPAÑÍA CONSULTORA DE ABOGADOS C.A.C. ABOGADOS SAS, quien a su vez interviene como apoderada general de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ. Juez.

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41c1e25d94507a6f39a28b4c1eda68bab73ffec0d6361c16ddb84bfdf384aa1a

Documento generado en 13/06/2024 05:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica